

ministrativo competente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo señalado en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 10 de febrero de 2012.- La Delegada, Blanca Alcántara Reviso.

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se adjudican ayudas económicas individuales dirigidas al personal docente de todos los niveles de enseñanzas dependientes de la Consejería de Educación para la realización de actividades de formación permanente.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 5 de febrero de 2009 (BOJA núm. 42, de 3 de marzo de 2009) por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de actividades de formación dirigidas al profesorado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos a excepción de los universitarios, vistas las propuestas presentadas por la Comisión Evaluadora para la convocatoria 2010, según establece el artículo 10 de dicha Orden de 5 de febrero y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, esta Delegación Provincial, en virtud del artículo 12 en su apartado 3,

RESUELVE

Primero. Conceder las ayudas económicas individuales que se describen en el Anexo I para financiar el desarrollo de actividades de formación dirigidas al profesorado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos a excepción de los universitarios y con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.02.29. 480.04.42 B.8.

Segundo. Denegar las ayudas individuales que son relacionadas en el Anexo II con indicación del motivo de exclusión.

Tercero. El pago se efectuará de una sola vez por la totalidad de los importes concedidos una vez dictada la presente Resolución a la cuenta corriente que haya indicado la persona beneficiaria.

Cuarto. Las personas beneficiarias están sometidas a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Orden de 5 de febrero de 2009.

Quinto. Los Anexos I y II se publicarán en los tabloneros de anuncio de esta Delegación Provincial

Sexto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse contra la misma, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano directivo que la hubiese dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 11 de enero de 2012.- El Delegado, Antonio Manuel Escámez Pastrana.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2012, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 2.393/2011, que se tramita en la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Plaza Nueva, núm. 10, de Granada, se ha interpuesto por la Confederación Sindical de la Comisión Obrera de Andalucía recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 2.393/2011, contra el Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de febrero de 2012.- El Secretario General, Francisco A. Triguero Ruiz.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 10 de febrero de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de las empresas de asistencia telefónica de emergencias 112, del servicio público de información telemática de menores 900851818, del servicio telefónico de información a la mujer, y del servicio telefónico y on-line de asistencia legal a las mujeres víctimas de violencia de género 900200999, incluidas en el sector de Contact Center, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General de la Coordinadora Estatal de Telemarketing de la Confederación General del Trabajo (CGT) ha sido convocada huelga, en todo el Estado, para todas las empresas en las que el convenio colectivo de aplicación sea el del sector de Contact Center, la cual afectará a todos los trabajadores que prestan servicios en tales empresas, llevándose a efecto, con paros parciales entre las 00,00 y las 02,00 horas, entre las 11,00 y las 13,00 horas, y entre las 17,00 y las 19,00 horas del día 14 de febrero de 2012. La citada convocatoria afecta a actividades laborales desempeñadas por trabajadores de empresas establecidas dentro del ámbito territorial y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales